



Gobierno de
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

RESOLUCION ANTICIPADA DEJADA SIN EFECTO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 9411 DEL 04.09.2013 Y TRANSCRITA A CONTINUACION DE LA PRESENTE.

REG.: 64.098 - 19.10.2010
70230 - 16.11.2010

RESOLUCIÓN ANTICIPADA N° **70989**

VALPARAÍSO, 19 NOV 2010

VISTOS:

La presentación de la Agente de Aduana Sra. Carolina Sánchez Acuña, quién en representación de Falabella Retail S.A., requiere se emita, por parte de esta Dirección Nacional, una Resolución Anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado iPad de 64 GB con Wi-Fi + 3G.

La Resolución N° 9.422, de 29.12.2008, D. O. 14.01.2009, modificada, entre otras, por Resolución N° 8.065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba las normas sobre "Procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras".



La Declaración Jurada corriente a fs. diez (fs. 10), suscrita por el Sr. Agustín Solari Alvarez, en representación de Falabella Retail S.A., quien manifiesta que el producto denominado iPad no es actualmente objeto de acción o demanda, recurso o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco es objeto de reclamo a que se refiere el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni otro tipo de peticiones de orden administrativo que se encuentren pendientes de resolución por parte de la autoridad aduanera.

Manual de usuario del producto.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 16.12.2006.

Reglas Generales Interpretativas N°s. 1 y 3 c); Nota 3 de la Sección XVI del Arancel Aduanero; Notas 5 A) y E) del Capítulo 84; Partidas Arancelarias N°s. 85.19; 85.21 y 85.28; Notas Explicativas.

El Oficio Ordinario N° 17.526, de 08.11.2010, de la Subdirección de Fiscalización.



GOBIERNO DE
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

El Oficio Ordinario N° 17.614, de
09.11.2010, de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo manifestado por la recurrente, las principales características del dispositivo electrónico, son las siguientes:

- Pantalla: Ancha Multi-Touch brillante, retro iluminada por LED, de 9,7 pulgadas (diagonal), con tecnología IPS, resolución: 1024 x 768 pixeles, a 132 pixeles por pulgada(ppi);
- Procesador: sistema en chip A4 de 1GHZ diseñado por Apple.
- Capacidad: Unidad flash de 64 GB.
- Reproducción de audio: Frecuencia de respuesta: 20 Hz a 20.000 Hz. Formatos de audio compatibles: HE-AAC (V1), AAC (16 a 320 Kbps), AAC protegida; MP3 (16 a 320 Kbps), MP3 VBR, audible (formatos 2,3 y 4), Apple Lossless, AIFF y WAV.
- Tv y video: Soporte para 1024 x 768, con adaptador de conector Dock a VGA; Video H.264 de hasta 720p, 30 cuadros por segundo.
- Batería y Energía: Batería recargable de litio de 25 watt por hora integrada; hasta 10 horas de navegación Web sobre Wi-Fi, visualización de videos o música; hasta 9 horas de navegación Web usando redes de datos 3G; carga a través del adaptador de corriente o USB al sistema de la computadora.
- Entradas y Salidas: Puerto para conectar dock; ficha de auriculares estéreo de 3,5 mm; bocina integrada; micrófono; bandeja para tarjeta Micro-SIM.
- Requerimientos para MAC o PC: Puerto USB 2.0; Sistemas operativos ya sea Mac OS X 10.5.8 o posterior, o Windows 7, Windows Vista o Windows XP Home o Professional con Service Pack 3 o posterior; iTunes 9.1 o posterior, disponible en www.itunes.com/es/download; acceso a Internet.
- Tamaño y peso: alto: 9,56 pulgadas (242,8 mm) ; ancho 7,47 pulgadas (189,7 mm); espesor 0,5 pulgadas (13,4 mm); peso 1,6 libras (0,73kg).
- Tecnología inalámbrica y celular: UMTS/HSDPA (850, 1900, 2100 MHz)
GSM/EDGE (850, 900, 1800, 1900 MHz)
Wi-Fi (802.11a/b/g/n)
Tecnología Blue Tooth 2.1 + EDR.
- Localización: Wi-Fi; brújula digital; GPS asistido; celular.

Que, la dificultad que tendría la solicitante para determinar la correcta clasificación arancelaria, responde a que:

- ✓ El producto posee un procesador, una unidad de almacenamiento constituida por su memoria flash, una pantalla, un teclado que, si bien se despliega en pantalla a petición del usuario, no deja por ello de ser tal.
- ✓ Ejecuta programas que son comunes en las máquinas de procesamiento de datos, tales como procesador de textos, hoja de cálculos, reproductores de imagen y sonido. Además, permite envío y recepción de correos electrónicos y la navegación a través de sitios Web.
- ✓ Aparte de los programas necesarios para la ejecución de las funciones señaladas, permite la descarga de música y libros en formato electrónico.



GOBIERNO DE
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

- ✓ Si bien tales características son comunes en máquinas automáticas para procesamiento de datos, sus funcionalidades están más bien orientadas a la visualización que a la creación de contenido. Vale decir más a la descarga de música, imágenes y libros, que a las funciones de un procesador de textos, hoja de cálculos o el desarrollo de otra clase de archivos de esta naturaleza.
- ✓ Asimismo, según se indica en la introducción del manual de usuario, y en las páginas siguientes, el iPad requiere en su funcionamiento de un PC conectado a Internet para su sincronización inicial y para la ejecución de varios de sus programas.

Que, las aplicaciones que están incluidas en el del iPad son las siguientes: Safari, para navegar por Internet; Mail, para ver archivos adjuntos dentro del correo electrónico; calendarios; contactos; notas; mapas; videos; iTunes; tienda App Store.

Que, para poder utilizar el Ipad, se lo debe configurar primero con iTunes. También se puede registrar el Ipad y crear una cuenta de iTunes Store. Para ello, se conecta el iPad a un puerto USB 2.0 del Mac o del PC, mediante el cable incluido con el iPad. El programa iTunes permite seleccionar la información y contenido que se desee sincronizar.

Que, los contenidos que se pueden sincronizar, son los siguientes: música; películas; programas de TV; aplicaciones y juegos descargados de la tienda App Store; videos musicales; Podcasts; colecciones de iTunes U; fotos (de la carpeta o aplicación fotográfica del ordenador); videos (de la carpeta o aplicación de películas del ordenador); contactos: nombres, teléfonos, direcciones, direcciones de correo electrónico, etc.; calendarios: citas y eventos; notas; ajustes de cuentas de correo electrónico; páginas Web favoritas; audiolibros y libros.

Que, el iPad se conecta a Internet automáticamente siempre que se utiliza Mail, Safari, You Tube y las tiendas App Store o iTunes Store, para ello utiliza la red Wi-Fi o la red de datos móviles. Las tecnologías 3G, EDGE y GPRS hacen posible conectarse a Internet a través de redes de telefonía móvil disponibles por intermedio del servicio inalámbrico del operador del iPad.

Que, la Regla 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....

Que, acorde lo dispuesto por la Nota 5 A) del Capítulo 84: "En la partida 84.71 se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, las máquinas capaces de:

- 1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas.
- 2°) ser programadas libremente de acuerdo a las necesidades del usuario;



GOBIERNO DE
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

- 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

Que, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se **excluyen**, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Que, según la Nota 5 E) del Capítulo 84, las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

Que, el aparato en estudio constituye un dispositivo, especialmente concebido para acceder a todo tipo de contenidos en línea, pero, para ponerlo en funcionamiento, debe conectarse a un ordenador (computador) que disponga de una conexión a Internet y en el cual esté instalado el programa iTunes, que le permitirá acceder a los contenidos del portal (música, aplicaciones, etc.)

Que, además, a través de la conexión directa con el ordenador personal, se pueden introducir en la memoria documentos personales (fotos, videos, películas), que se quieran visualizar.

Que, el Comité del Sistema Armonizado en su vigésima novena sesión de Mayo del 2002, determinó que la transferencia de datos de audio o video digital a una memoria de semiconductores (flash), se considerara una operación de grabación para los efectos del Sistema Armonizado.

Que, dicho aparato, además de disponer de funciones de grabación y reproducción tanto de sonido como de video, posee la función de visualización de datos a través su pantalla de 9,7 pulgadas retroiluminada por LED (Light Emiting Diode, diodos emisores de luz), con tecnología IPS.

Que la tecnología IPS (Plane Switching) se basa en la tecnología LCD (Liquid Cristal Display). El uso del IPS proporciona al iPad un ángulo de visión que alcanza los 178 grados.

Que la Sección XVI del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 85, comprende las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.



G O B I E R N O D E
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

folios descuenta catorce (214)

Que la Nota 3 de la Sección XVI establece que: "Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto."

Que, cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, como es el caso de combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen, sucesiva o simultáneamente funciones distintas y generalmente complementarias, previstas en partidas diferentes de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla General Interpretativa 3c), es decir, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Que, la Pda. Arancelaria 85.19 incluye los aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.

Que la Pda. 85.21 del Arancel Aduanero abarca los aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos) incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.

Que, por su parte, la Pda. Arancelaria 85.28 comprende los monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

Que, los monitores, utilizan diversas tecnologías, tales como: CRT (tubo de rayos catódicos) LCD (dispositivo de cristal líquido), DMD (dispositivo digital de microespejos (micromirror), OLED (diodos orgánicos emisores de luz y plasma), para mostrar las imágenes. Si incorporan un sintonizador de televisión se consideran como aparatos receptores de televisión.

Que, el aparato en cuestión no dispone de sintonizador de televisión.

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, procede clasificar al aparato denominado iPad, por el ítem 8528.5910, del Arancel Aduanero, como los demás monitores en color.

Que, por tanto y,



faja doscientos quince (215)

Gobierno de
CHILE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto por la Resolución N° 9422, D.O. 14.01.2009, modificada, entre otras, por Resolución N° 8.065, D.O. 21.12.2009, y las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Producto denominado comercialmente **iPad de 64 GB con Wi-Fi + 3G**, su clasificación procede por la Subpartida 8528.5910 del Arancel Aduanero nacional, como los demás monitores en color, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 3 c) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese, tanto en la página Web como en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

**GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TECNICO (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

ATR/ESF/IAR/iar
02-11-2010
64.098-10

014



Pagos descuentos setenta y dos (272)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
Fecha: 4 SET. 2013
Registro N°
Unidad *S. Técnica*
Destino

000Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9411

Valparaíso, 04 SEP 2013

VISTOS:

La presentación de don Agustín Solari Álvarez, de fecha 30.04.2012, por medio de la cual interpuso recurso de revisión, fundado en la letra b) del artículo 60 de la Ley 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 22738 de fecha 12.04.2012, por medio de la cual se establece que el IPAD 64GB, con Wi-Fi+3G carece de la tecnología suficiente para ser ordenador que cumpla con los requisitos de la Nota Legal 5ª) del Capítulo 84 del Arancel Aduanero y confirma la clasificación arancelaria establecida en la Resolución Anticipada N° 70989 de fecha 19.11.2010, solicitando a su vez la revocación de esta última resolución y que en consecuencia deben reliquidarse las DIN que se señalan en el punto 4 del Primer Orosí del escrito por el cual se deduce el presente recurso, y proceder a las devoluciones de derecho e impuestos del caso.

Lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 19.880 y el Decreto 1148/2011 del Ministerio de Hacienda que modifica y fija el texto definitivo del Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurso de revisión interpuesto, se funda en la letra b) del artículo 60 de la Ley 19.880, es decir, en la existencia de manifiesto error de hecho en la dictación del acto administrativo, que haya sido determinante para la decisión adoptada, o en la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo.
- 2.- Que, el manifiesto error de hecho consistiría en haber dado por cierto que el IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G tiene una tecnología que le impediría cumplir con la Nota Legal 5 del Capítulo 84 del Arancel Aduanero, desconociendo documentos esenciales que basados en su naturaleza técnica permitirían considerar este producto como un ordenador tipo tablet.
- 3.- Que, el recurrente acompañó en parte de prueba informes periciales que no se habrían considerado y que tendrían el carácter de esencial por dar cuenta de hechos y materias técnicas que incidirían en la naturaleza misma del IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G y que permitirían concluir que tiene todas las características mínimas exigidas para ser considerado ordenador.
- 4.- Que, como consecuencia de todos los fundamentos expuestos, se solicita que se acoja el recurso de revisión interpuesto, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 22738, de fecha 12.04.2012 y, en su reemplazo, se dicte una resolución que revoque la Resolución Anticipada N° 70989, de fecha 19.11.2010, declarando que el IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G es un ordenador que se clasifica en la partida arancelaria 8471.3000, correspondiendo ordenar que se reliquiden las



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516



folia doscientos setenta y tres (273)

DIN que se indican en el punto 4 del Primer Otrosí del escrito en que se deduce el presente recurso, para proceder a las devoluciones de derechos e impuestos del caso.

5.- Que, en estos autos se encuentra agregado el informe pericial evacuado por la Escuela de Ingeniería Informática de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en el cual se concluye que e IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G, también conocido como dispositivo Apple Ipad 1, cumple en su totalidad con las características básicas de arquitectura definida para un computador, por lo que puede ser considerado como un equipo computacional con arquitectura concluyente y paralela a un computador o notebook y, además, que cuenta con las características de una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos ya que:

- a.- Permite registrar el o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas.
- b.- Puede ser programado libremente de acuerdo con las necesidades del usuario.
- c.- El iPad realiza cálculos aritméticos definidos por el usuario.
- d.- Se pueden ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

6.- Que, por Oficio N°10575 de fecha 20 de agosto del año en curso, y como consecuencia del informe pericial referido en el considerando precedente, el jefe del Subdepartamento de Clasificación del Servicio Nacional de Aduanas, ante requerimiento del Departamento Técnico, informó sobre la clasificación de un aparato Ipad de primera generación, marca Apple o Apple Ipad 1, concluyendo que procede clasificarlo en el ítem 8471.3000 del Arancel Aduanero Nacional.

7.- Que, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho, especialmente el informe pericial ya referido precedentemente, corresponderá acoger el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 22738 de fecha 12.04.2012, dejar sin efecto la Resolución Anticipada N° 70989 de fecha 19.11.2010, clasificar al IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G, también conocido como Apple Ipad 1 en la partida arancelaria 8471.3000, todo ello conforme al Arancel Aduanero basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y ordenar se reliquiden las DIN señaladas en el punto 4 del Primer Otrosí del escrito por el cual se deduce el presente recurso, según corresponda, con el objeto que se proceda a la devolución de los derechos e impuestos pagados en exceso; y

TENIENDO PRESENTE: El artículo 60 de la Ley 19.880, el Decreto 1148/2011 del Ministerio de Hacienda que modifica y fija el texto definitivo del Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y la Resolución Exenta N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

HA LUGAR al recurso de revisión interpuesto, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 22738 de fecha 12.04.2012, dictada por esta autoridad.





folio ochocientos setenta y cuatro (274)

DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Anticipada N° 70989 de fecha 19.10.2010.

CLASIFÍCASE, al IPAD 64 GB, con Wi-Fi+3G, también conocido como dispositivo Apple iPad 1, en la partida arancelaria 8471.3000, todo ello conforme al Arancel Aduanero basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

PROCÉDASE por la Dirección Regional a reliquidar las DIN indicadas en el punto 4 del Primer Otrosí del escrito por el cual se deduce el presente recurso, según corresponda, relativas a las operaciones realizadas por el recurrente al amparo de la Resolución Anticipada N°70989 y a ordenar la devolución de los derechos e impuestos pagados en exceso.

NOTIFÍQUESE al recurrente con copia de esta resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
REG. AAL/IB/A/CNA
EX. 11281
SAB 55671.

[Handwritten signature]

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS